

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN.**

**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, elevo solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, radicada bajo consecutivo N° 200-34-01.59-7286 del 11 de octubre de 2022, sobre la quebrada Sin Nombre denominada por el solicitante (ID58), en las coordenadas LONGITUD: 1057971,85, y LATITUD: 1391905,82, en un tramo de 11,50 metros longitud 0.9 metros de altura y 0.9 metros de ancho, para la construcción de obras complementarias sobre el corredor vial correspondiente a los tramos El Tres – San Pedro de Urabá, departamento de Antioquia.

Aunado lo anterior, se dio apertura a el expediente No. 200-165106-0199-2022, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0495 del 12 de noviembre de 2022, por medio del cual se declaró iniciado el trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, en las coordenadas LONGITUD: 1057971,85, y LATITUD: 1391905,82, en un tramo de 11,50 metros longitud 0.9 metros de altura y 0.9 metros de ancho, para la construcción de obras complementarias sobre el corredor vial correspondiente a los tramos El Tres – San Pedro de Urabá, departamento de Antioquia.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos [veronica.cotes@antioquia.gov.co](mailto:veronica.cotes@antioquia.gov.co); [santiago.sierra@antioquia.gov.co](mailto:santiago.sierra@antioquia.gov.co); para su respectiva notificación, quedando surtidas el día 15 de noviembre de 2022.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)), con fecha de fijación del 15 de noviembre de 2022 y desfijación del 28 de noviembre de 2022.

Que se remitió vía electrónica al correo [alcaldia@turbo-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@turbo-antioquia.gov.co) perteneciente a la alcaldía municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0495 del 12 de noviembre de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 16 de noviembre de 2022 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3723 del 21 de diciembre del 2022, en el cual indica:

**Concepto Técnico Ambiental**

(...)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Sgs
Alcantarilla 90cm K12+378	08	08	22.3	76	33	05

**Conclusiones**

Revisada la información allegada por La Gobernación de Antioquia identificada con NIT. 890.900.286-0, la intervención propuesta no ocasiona nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta no afecta de forma negativa la hidráulica del tramo estudiado.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El tres San Pedro de Urabá código (62AN02), subregión del departamento de Antioquia".

La alcantarilla de diámetro 90cm proyectada tendrá una longitud de 11.50 m, una altura de 0.9 m, un ancho de 0.9 m y un área total de ocupación de 10.685m<sup>2</sup>

La Gobernación de Antioquia luego de evaluar las condiciones opta por tener un periodo de diseño mayor para los alcantarillados es de 10 años (según la recomendación del INVIAS se debe tomar mínimo 20 años), que permita tener unos gálibos más amplios y una capacidad hidráulicas mayor.

De acuerdo con el análisis de costos realizado por el área de costos y presupuesto del Consorcio Antioquia Vial – 22 se recomienda emplear tubería en concreto ya que se estableció que la tubería Novafort de 36" tiene un costo de 1.109.000 por metro lineal, mientras que la tubería en concreto fabricada en obra tiene un valor de 398.744 por metro lineal, por lo cual, es más económica la de concreto. Por otro lado, el aumento de la velocidad por cambio de material a PVC en comparación con el concreto podría ser del orden de 26% aproximadamente, lo cual, se considera importante en vista de que las obras entregan a terrenos naturales y todo aspecto que pueda contribuir a la disminución de los efectos erosivos producto por cambio de coberturas o materiales son relevantes para la estabilidad de las obras.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, La Gobernación de Antioquia deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA identificada con NIT. 890.900.286-0, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ribera de la fuente hídrica Sin Nombre, donde se proyecta realizar la construcción de una alcantarilla de 0.90 m de diámetro, 11.50 metros de largo, una altura de 0.9m, un ancho de 0.9m con un área total de ocupación de 10.586m<sup>2</sup> en concreto clase IV, con localización en el corredor vial El Tres San Pedro de Urabá en el K18+685.

Se recomienda acoger los diseños presentados por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA para la construcción de un alcantarillado de 0.90 m de diámetro, 11.50 metros de largo, una altura de 0.9m, un ancho de 0.9m con un área total de ocupación de 10.685m<sup>2</sup> en concreto clase IV.

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La GOBERNACION DE ANTIOQUIA deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin Nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El Consorcio Antioquia Vial – 22 se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin Nombre, por el remplazo de la alcantarilla.
- El Consorcio Antioquia Vial – 22 deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

**Consideraciones Jurídicas**

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

**Artículo 51°.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**Artículo 52°.-** *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

**Artículo 55°.-** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

**Artículo 102** señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

*Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

**Artículo 155°.-** *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

**Resolución**  
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto Nro. 200-03-50-01-0495 del 12 de noviembre de 2022, se declaró iniciado Permiso de Ocupación de Cauce, para intervenir a la altura de la abscisa K18+685, para la construcción de un alcantarillado de 0.90m de diámetro, 11,50 metros de largo, una altura de 0.9m, un ancho de 0.9m, con un área total de ocupación de 10.685m<sup>2</sup> en concreto clase IV. sobre el corredor vial correspondiente a los tramos El Tres – San Pedro de Urabá, departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el análisis cartográfico, el lugar donde se proyecta construir una alcantarilla de diámetro 90cm no aplica como área protegida y no se encuentra dentro de los términos de la Ley segunda de 1959, su zonificación ambiental corresponde a un área de conservación activa, con tipo de uso del suelo agrosilvícola, con área forestal de carácter productor.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, para la construcción de un alcantarillado de 0.90m de diámetro, 11,50 metros de largo, una altura de 0.9m, un ancho de 0.9m, con un área total de ocupación de 10.685m<sup>2</sup> en concreto clase IV.

Por otra parte, es importante indicar que la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, Será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.



Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE...

**ARTÍCULO PRIMERO.** AUTORIZAR **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, para la construcción de un alcantarillado de 0.90m de diámetro, 11,50 metros de largo, una altura de 0.9m, un ancho de 0.9m, con un área total de ocupación de 10.685m<sup>2</sup> en concreto clase IV a la altura de la abscisa K18+685 perteneciente al corredor vial El Tres – San Pedro de Urabá, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** La actividad a ejecutarse, se realizará conforme las siguientes características:

- Pontón enterrado cuya estructura se plantea con un sistema de apoyo en muros de concreto ciclópeo, con cimentación superficial y una altura de muros de 5,30m los muros laterales de 1,0m de espesor que dan apoyo a un arco metálico del pontón, el cual contiene una sección en H y sostiene una losa de concreto de 0,30m, el pontón contara con una longitud de 70m.

**Parágrafo 2.** Aprobar los diseños presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, de conformidad con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3723 del 21 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El termino por el cual se otorga el permiso de ocupación de cause, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.** El plazo de construcción de las obras, para transito de personal y maquinarias, equipos y/o construcciones estructurales, relacionas con las obras propuestas será de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO CUARTO.** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3723 del 21 de enero de 2022, obrante en el expediente 200-165106-0199-2022, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, no incluye el desvío del flujo de la fuente hídrica quebrada NN, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada sin nombre, en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 8°08'22.3" Longitud Oeste: 76°33'05" municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Disponer de los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- ❖ Conservar y proteger la vegetación protectora de las imágenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación, en caso de cortar árboles de tope alto se debe solicitar la autorización correspondiente.
- ❖ Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- ❖ Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de aguas residuales domésticas.
- ❖ Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica o en suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.
- ❖ La Gobernación de Antioquia se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación del balance hídrico de la fuente sin nombre, por el remplazo de la alcantarilla.
- ❖ La Gobernación de Antioquia deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que deriven de la ejecución de esta.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente pronunciamiento no exime a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-3723 del 21 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

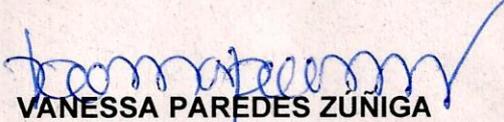
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 890.900.286-0, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente.

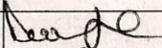
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		28/12/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		10-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente rad. N° 200-165106-0199-2022**